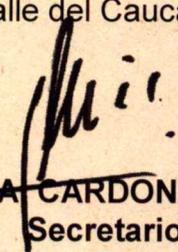


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 14/07/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 29 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 911
Radicado: 2023-00196

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 29 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **MILTON MANUEL FIESCO CASTRO**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 14 de julio del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aportar el certificado de tradición sobre el inmueble dado en garantía, debidamente actualizado con no menos de 30 días de expedición, dado que el documento aportado data del año 2021.
 - b. Debe indicar por qué si el pagaré se encuentra firmado por dos personas, solo se acciona en contra de una de ellas. Dicha situación debe incluirla en los respectivos hechos de la demanda.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

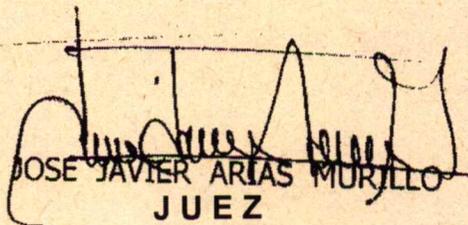
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

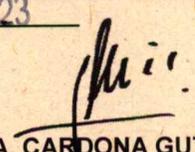
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el **EJECUTIVA HIPOTECARIA -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **MILTON MANUEL FIESCO CASTRO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000047 de fecha 30 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario